

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00169 00
Demandante	Juan Carlos Piedrahita Ramírez
Demandado	Svitlana Gorlinska
Auto interlocutorio	286
Asunto	Admite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de simulación, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Juan Carlos Piedrahita Ramírez mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal de simulación, en contra de Svitlana Gorlinska.

Por la cuantía y el domicilio de la demanda en esta municipalidad, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 1° del C.G.P.

Adicional a ello, la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. ibídem, por lo que el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de simulación, instaurada a través de apoderado judicial por Juan Carlos Piedrahita Ramírez en contra de Svitlana Gorlinska.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se prende notificar en alguna dirección electrónica a la demanda, el actor indicará la forma en la que obtuvo la dirección electrónica y allegará las pruebas de que esta pertenece a la solicitud -artículo 8 Decreto 806 de 2020,- además se deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -artículo 369 *ejusdem*-

CUARTO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el demandante aporte los dictámenes periciales enunciado en la demanda, relativos a la autenticidad de la firma del señor Darío Piedrahita Cardona en los poderes por él conferidos a la Abogada Diana María Lodoño para la enajenación de sus bienes, así como al avalúo de los bienes cuya venta se cuestiona. -artículo 227 del C.G.P.-

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada Daniela Carrasquilla Zuluaga, portadora de la tarjeta profesional No 273.484 del C.S. de la J, en los mismos términos del poder conferido.

SEXTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7414077625b5e12aa058ca23f55b1689257487919f06dd9622858ca665e697**
Documento generado en 13/10/2020 07:42:05 a.m.